

### RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/921/2020/I** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS

**COMISIONADA** PONENTE: **NALDY** 

PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01487420, por no haber justificado la entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	//3
CUARTO. Efectos del fallo.	/8
OUINTO. Vista	
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

#### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en la que requirió lo siguiente:

Requiero se me proporcione la información que se solicita en documento anexo al presente

1¿Cuánto personal labora en todas y cada una de las áreas (Ya sea área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, o como se le denomine) sin excepción, que integran el ayuntamiento?

- a.- ¿cuántos y cuáles trabajadores son de base?
- b.- ¿cuántos y cuáles trabajadores son de confianza?
- c.- ¿cuántos y cuáles trabajadores están contratados por contrato de servicios profesionales y/o cualquier otra modalidad?

Especificando en cada uno de los incisos marcados con las letras a, b, c: los nombres, salarios, fecha en la que entró a laborar, todas las prestaciones que perciben, así como la periocidad(sic) en que son recibidas, si tienen compensaciones y el método de pago. En su caso ya sea de manera física o electrónica copia de su recibo de nómina y/o factura o el documento que acredite que labora en dicho ayuntamiento.



- 2.-Se me proporcione copia de la nómina desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha.
- 3.-Desde diciembre de 2018 a la fecha, cuanto y que personal se ha contratado para laborar en este Ayuntamiento, incluir todas las áreas del ayuntamiento, , que puestos se ocupan, en que área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, etc, así como Especificando Nombre, cargo, área de adscripción, sueldo, todas las prestaciones que perciben así como la periocidad(sic) en que las reciben, el tipo de contratación si es de base, confianza, o prestadores de servicios profesionales, o contrato y/o bajo cualquier otra modalidad de contratación.
- 4.- De acuerdo al organigrama del ayuntamiento, que puestos se ocupan, en que área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, etc, especificando nombres, cargo, salarios, todas las prestaciones que perciben así como la periocidad(sic) en que son recibidas, si tienen compensaciones y el método de pago. En su caso se me proporcione copia de la nómina, recibos, facturas ya sea en formato físico o digital.

Así como especificar cuantos y cuales trabajadores o personas tienen a su cargo, es decir, laboran en su área, especificando nombre, cargo o puesto, área de adscripción, sueldo o salario, compensaciones que reciban, periocidad(sic), apoyos, forma de pago, tipo de contratación., fecha en la que empezó a laborar.

- 5.- ¿Cuál es la forma en que lleva el control de asistencia de todo el personal que labora en este H. Ayuntamiento? ¿
- Se me proporcione copia del todos los registros físicos si es que se lleva lista de asistencia desde diciembre de 2018 hasta la fecha de todas las áreas y todo el personal que labora en ellas, (ya sea área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, o como se le denomine) sin excepción alguna si el registro se realiza por medio de checador de huella digital, se me proporcione copia de los registros desde diciembre de 2018 hasta la fecha. en su caso si se realiza la asistencia por algún otro método, especificar y proporcionar copia del registro de todo el personal desde diciembre de 2018 hasta la fecha.
- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintidós de septiembre de dos mil veinte.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El catorce de octubre del año en cita, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las parte compareciera.

En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.



**6. Cierre de instrucción.** El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada del personal que integra el sujeto obligado, así como la nómina del uno de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud (siete de septiembre de dos mil veinte).

### Planteamiento del caso.

El ente obligado documento una respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, como se muestra: 4





into mexe	Sistema de Solicitudes de l		
	SISTEMA INFOHEX		x
	¿Que preguntó el solici	tante? Respuesta del Sujeto Obligado	,
. i	Respuesta del Sujeto Obligado		
Solo (2,043 de 19/an) Ansurpas pe Sabrajos Com a 19. fetacijska Listu	Oascripción de la respuesta terminal	su solicitud esta siendo evaluada por el comite te transparencia para darle una mejor respuesta	
	Archivo adjunto de respueste terminal	(No hay archivo adjunto)	
pur Rest Jest	Responsable Entrega de Información	jurídico	ŧ*
67 v spr Desside	P. S. Maria de Caracteria de C	چه چوچه رو دو این این این به در	Regresar al reporte
	·		

Contenido que propiamente no constituyen una respuesta a los puntos que integran la solicitud de información pues el pronunciamiento contenido en la descripción de la respuesta terminal, no acredita la entrega de la información requerida, lo que se traduce en una falta de respuesta, y por ende, su valoración se estima innecesaria.

En consecuencia se tiene, que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Sin que alguna de las partes compareciera al recurso de revisión.

### Estudio de los agravios.

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 15 fracciones VII, VIII, X y XI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la



Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

También guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá hacer la entrega de información a través la Secretaría y/o Tesorería y/o área responsable, tomando en cuenta que para el caso de la información requerida cuente con datos reservado, tener en a la vista lo siguiente:

Para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá



señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

- - -

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- 1. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

. . .

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el



# caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula



# o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

# [Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá entregar lo peticionado, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado que para atender la solicitud de información, de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo



dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través la Secretaría y/o Tesorería y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

1¿Cuánto personal labora en todas y cada una de las áreas (Ya sea área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, o como se le denomine) sin excepción, que integran el ayuntamiento?

a.- ¿cuántos y cuáles trabajadores son de base?

b.- ¿cuántos y cuáles trabajadores son de confianza?

c.- ¿cuántos y cuáles trabajadores están contratados por contrato de servicios profesionales y/o cualquier otra modalidad?

Especificando en cada uno de los incisos marcados con las letras a, b, c: los nombres, salarios, fecha en la que entró a laborar, todas las prestaciones que perciben, así como la periodicidad en que son recibidas, si tienen compensaciones y el método de pago. En su caso ya sea de manera física o electrónica copia de su recibo de nómina y/o factura o el documento que acredite que labora en dicho ayuntamiento.

ya sea a través del recibo de nómina y/o el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por ser estos los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales se acredita el pago de salario a los trabajadores y/o remitir a la fracción VIII del artículo 15 publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado.

- 2.- Copia de la nómina desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta la fecha de la presentación de la solicitud, siete de septiembre de dos mil veinte.
- 3.- Desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta la fecha de la presentación de la solicitud, siete de septiembre de dos mil veinte, cuanto y que personal se ha contratado para laborar en el Ayuntamiento, incluir todas las áreas del ayuntamiento, que puestos se ocupan, en que área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, etc, así como especificando Nombre, cargo, área de adscripción, sueldo, todas las prestaciones que perciben así como la periodicidad en que las reciben, el tipo de contratación si es de base, confianza, o prestadores de servicios profesionales, o contrato y/o bajo cualquier otra modalidad de contratación.
- 4.- De acuerdo al organigrama del ayuntamiento, que puestos se ocupan, en que área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, etc, especificando nombres, cargo, salarios, todas las prestaciones que perciben así como la periodicidad en que son recibidas, si tienen compensaciones y el método de pago. En su caso se



me proporcione copia de la nómina, recibos, facturas ya sea en formato digital.

Así como especificar cuantos y cuales trabajadores o personas tienen a su cargo, es decir, laboran en su área, especificando nombre, cargo o puesto, área de adscripción, sueldo o salario, compensaciones que reciban, periodicidad, apoyos, forma de pago, tipo de contratación., fecha en la que empezó a laborar.

5.- ¿Cuál es la forma en que lleva el control de asistencia de todo el personal que labora en este H. Ayuntamiento?

- Copia de todos los registros físicos si es que se lleva lista de asistencia desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta la fecha de la presentación de la solicitud, siete de septiembre de dos mil veinte, de todas las áreas y todo el personal que labora en ellas, (ya sea área o dirección, departamento, sindicatura, secretaría, regiduría, o como se le denomine), si el registro se realiza por medio de checador de huella digital, se me proporcione copia de los registros - en su caso si se realiza la asistencia por algún otro método, especificar y proporcionar copia del registro de todo el personal, lo cual deberán proporcionar en le formato que lo tenga generado, ya que es información pública, en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia..

. . .

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>1</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".



deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

## **TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días habiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los votos concurrentes de la comisionada María Magda Zayas Muñoz y del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Wagua Layas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez Secretaria de Acuerdos en funciones